

La ley de Prevención de Riesgos Laborales

Un sentimiento creciente

Rafael Villanueva Velasco.
Acción Sindical FECC.OO..

Seguro también que, en muchas situaciones, has sentido la necesidad de que se tuviera en cuenta tu percepción subjetiva a la hora de trabajar en el centro. Seguro también que has sentido en múltiples ocasiones el peso que supone trabajar en un grupo humano en el que, a veces, las relaciones no son fluidas y a veces existen grandes incomprensiones, donde los problemas se enquistan y donde la dinámica de los grupos no funciona totalmente.

Seguro que en más de una ocasión has echado de menos unas condiciones e infraestructuras apropiadas a la conservación de tu salud.

Unas sensaciones y otras pueden incidir en la imagen propia y la ilusión en el trabajo que se realiza. La presencia del *llamado malestar* docente, la presencia del *síndrome del quemado*, las condiciones en las que se trabaja exige tomarse en serio de una vez por todas la salud laboral de los trabajadores y trabajadoras de los centros escolares.

La toma de conciencia de estas necesidades hace más de treinta y cuatro años que se viene promoviendo por parte de la OIT y la UNESCO, llamando la atención sobre la necesidad de establecer unas medidas que protegieran la salud de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, basado en una visión clara de que la evolución de la sociedad desencadena una serie de cambios a todos los niveles que más tarde o más temprano incidirían en la vida diaria de los centros escolares y, por tanto, en la salud de los que en ellos ejercen su actividad laboral.

Las exigencias han estado siempre presentes por parte de CC.OO. reivindicando este derecho vital. Después de varios años de esfuerzos y luchas ha visto la luz el 8 de noviembre de 1995 la ley de Prevención de Riesgos Laborales mediante la cual se pone de manifiesto el derecho para todos los trabajadores y trabajadoras del Estado Español de la protección de su salud.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Aspectos significativos.

Todas las constituciones modernas reconocen el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de sus ciudadanos/as. Compete, por tanto, a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Acta Unica Europea obliga a los estados miembros a establecer disposiciones para la protección de la salud de los trabajadores/as y la mejora del medio ambiente del trabajo.

Igualmente, el Convenio 155 de la OIT insta a los Gobiernos a formular políticas de prevención de los riesgos laborales.

Además, la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de velar por la *seguridad e higiene en el trabajo*, lo que constituye un claro mandato a desplegar, en el

peculiar ámbito de la relación de trabajo, una actividad suplementaria de protección de la salud de los ciudadanos/as.

La Prevención

Como indica su denominación oficial, el objetivo de la Ley de Salud Laboral es la *prevención*, es decir, integrar en la gestión de la empresa la mejora permanente de las condiciones de trabajo.

Se trata, pues, de evitar el daño derivado del trabajo y de promover la salud de los trabajadores/as, pero no sólo en un sentido restringido a lo más evidente (accidente de trabajo o daño físico) sino en un sentido más global.

La salud laboral se plantea como la promoción integral de la salud física y mental del trabajador/a.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales refuerza esta concepción, *tomando en consideración todas las "enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo"*.

Del mismo modo plantea la necesidad de *atenuar el trabajo monótono y repetitivo y reducir los efectos del mismo en la salud*, de adecuar las exigencias psicofísicas de los puestos de trabajo o de extender la prevención a los riesgos *que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras*.

La ley se propone, por tanto, tutelar la salud de los trabajadores/as en un sentido amplio.

Por otra parte, destaca el campo de la acción preventiva; es decir, las condiciones de trabajo se entienden como cualquier aspecto del trabajo con posibles consecuencias negativas para la salud de los trabajadores/as, incluyendo en ello, además de los aspectos ambientales y tecnológicos, *las cuestiones de organización y ordenación del trabajo*.

Por todo ello, la ley determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud frente a los riesgos derivados del trabajo y ello *en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales*.

La ley establece las diferentes obligaciones que garantizan este derecho, así como las acciones de las Administraciones públicas que puedan incidir positivamente en la consecución de dicho objetivo.

La ley se inserta en el *ámbito específico de las relaciones laborales*, convirtiéndose así en referencia legal en un doble sentido: como *ley*, que a través de reglamentos fija los aspectos más técnicos de las medidas preventivas; y como *soporte básico*, a partir del cual cualquier negociación podrá desarrollar su función específica.

Todo esto debe llevar al cumplimiento de las obligaciones que se establecen por parte de la empresa, pero sobre todo a fomentar una auténtica cultura preventiva.

Cultura preventiva que necesariamente se inicia con la protección del trabajador/a frente a los riesgos laborales desde el diseño mismo del proyecto para la actividad laboral, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias.

Como consecuencia, el deber general de la prevención debe realizarse en base a los principios recogidos en el cuadro 1º.

La prevención, por tanto, es una obligación empresarial y un derecho laboral. Obligación que se debe hacer realidad a través de la *evaluación de riesgo*.

Por ello el deber de prevenir debe realizarse con la participación de todos los afectados que tienen derecho a la información, y a la formación práctica y teórica en materia preventiva.

Formación e información para conocer tanto el alcance real de los riesgos derivados del trabajo como la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo y a las características de las personas que en él desarrollan su actividad laboral

El derecho a la participación

El derecho a la participación no es sólo ni principalmente un derecho individual, sino que se reconoce sobre todo como un *derecho colectivo*. De ahí la importancia de los delegados y delegadas de prevención.

Los delegados y delegadas de prevención constituyen la piedra angular de todo el edificio participativo *con capacidad para modificar las condiciones de trabajo*.

Sus competencias y facultades quedan recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención, aparecen en los cuadros 2 y 3.

Es a través de los delegados/as de prevención desde donde se impulsa y se garantiza la participación de los trabajadores y trabajadoras. Una participación que se hace presente a través de la incorporación de los puntos de vista de los trabajadores/as a la acción preventiva desde un triple objetivo: ampliar el campo de la salud y seguridad al conjunto de situaciones que afectan al bienestar de las personas en las nuevas condiciones de trabajo; hacer valer el criterio de las personas que sufren directamente las situaciones de riesgo para el diseño de los planes de prevención; e implicar a los trabajadores/as con el fin de conseguir su apoyo activo en la negociación de acciones preventivas.

Todos estos derechos deben ser defendidos y cumplidos a través de los comités de seguridad y salud.

Los comités de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud se destina a la consulta regular y periódica de las actuaciones preventivas de la empresa y debe reunirse trimestralmente o cuando lo solicite alguna de las dos partes que lo componen: representantes de la empresa y de los trabajadores/as.

Al comité se le atribuyen las funciones y facultades recogidas en el cuadro 4.

Los servicios de Prevención

Se entiende como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.(art.31)

Por ello, los Servicios de Prevención deben proporcionar el apoyo y asesoramiento que se precisen en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a lo incluido en el cuadro 5.

Estos servicios de prevención deben tener un carácter interdisciplinar y los medios apropiados para cumplir sus funciones.

Como mínimo deben disponer de los siguientes medios: personal que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones, en número no inferior a un experto por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas de *Medicina del trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada*, correspondientes al nivel superior del mismo modo otros profesionales de niveles básico e intermedio; y las instalaciones e instrumentación necesaria para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.

Todos estos derechos y obligaciones que la ley plantea ponen de manifiesto algunos principios que los trabajadores y trabajadoras debemos tener claros:

- El daño a la salud es evitable.
- La salud no se vende.
- Los protagonistas deben ser los trabajadores y trabajadoras.
- La evaluación es imprescindible y debe ser compartida.
- La acción legal es el primer paso para negociar la prevención.
- La salud de los trabajadores/as está decisivamente influida por sus condiciones de trabajo.
- La mejor manera de defender la salud es modificando las condiciones en un sentido favorable a la salud y el bienestar.

Cuadro 1. Principios de acción preventiva

- a. Evitar los riesgos.
- b. Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- c. Combatir los riesgos en su origen.
- d. Adaptar el trabajo a la persona; en particular, en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo, y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores/as.

Cuadro 2. Competencias de los delegados/as de prevención

- a. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las modificaciones en las condiciones y organización del trabajo.
- d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Cuadro 3. Facultades de los delegados/as de prevención

- a. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente del trabajo.
- b. Tener acceso, con limitaciones, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo.
- c. Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- d. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- e. Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.

Cuadro 4. Funciones y facultades del comité de seguridad y salud

- a. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Prevención.
- b. Discutir, antes de su puesta en práctica, los proyectos en materia de organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos.
- c. Promover iniciativas de prevención y mejora de las condiciones de trabajo.
- d. Informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.
- e. Visitar el centro de trabajo, para conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos.
- f. Acceder a toda la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- g. Analizar los daños a la salud con el fin de valorar sus causas y proponer medidas preventivas.

Cuadro 5. Funciones de los servicios de prevención

- a. El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.

- b. La evaluación de los factores de riesgos que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.
- c. La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d. La información y formación de los trabajadores/as.
- e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Cuadro 6. Normativa

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Ley 31/1995 de 8 de noviembre (BOE nº 269 de 10-11-95)

Reglamento de Servicios de Prevención

R.D. 39/1997 de 17 de enero (BOE nº 27 de 31-01-97)

Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo

R.D. 485/1997 de 14 abril (BOE nº 97 de 23-04-97)

Manipulación Manual de Cargas

R.D. 487/1997 de 14 de abril (BOE nº 97 de 23-04-97)

Pantallas de Visualización

R.D. 488/1997 de 14 de abril (BOE nº 97 de 23-04-97)

Lugares de Trabajo

R.D. 486/1997 de 14 de abril (BOE nº 97 de 23-04-97)

Agentes Biológicos

R.D. 664/1997 de 12 de mayo (BOE nº 124 de 24-05-97)

Agentes Cancerígenos

R.D. 665/1997 de 12 de mayo (BOE 124 de 24-05-97)

Utilización de Equipos de Protección Individual

R.D. 773/1997 de 30 de mayo (BOE 140 de 12-06-97)

Utilización de Equipos de Trabajo

R.D. 1215/1997 de 18 de julio (BOE nº 188 de 07-08-97)

Buques de Pesca

R.D. 1296/1997 de 18 de julio (BOE nº 188 de 07-08-97)

Actividades de Prevención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Orden del 22 de abril de 1997 (BOE nº 98 de 24-04-97)